

Obtén beneficios fiscales a través de tu ahorro

Arturo Morales Castro
Carmen Hernández Elvira

Todas las personas están obligadas a cumplir las disposiciones fiscales que les correspondan y aunque la normatividad establece cargas, también ofrece beneficios que pueden repercutir de manera positiva en las finanzas, tanto personales como empresariales.

En este artículo se da respuesta a las preguntas siguientes: **1. ¿Cómo aprovechar las ventajas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ahorrando?**, **2 ¿Cómo aprovechar las ventajas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al momento de ahorrar?**, **3 ¿Existen beneficios fiscales para los ahorradores?**, y se dan a conocer casos que representan estrategias para aprovechar las bondades que se tienen al determinar el impuesto sobre la renta, los cuales muestran el impacto financiero en situaciones aplicables a personas morales y personas físicas.

Impuestos y empresa

En una empresa resulta importante fomentar en los trabajadores el ahorro; una manera de hacerlo es a través de mecanismos como los denominados fondos de ahorro, donde el trabajador y el patrón aportan de manera periódica un monto que generará rendimientos, lo que representa una atractiva prestación laboral. Los patrones, ya sean personas físicas o personas morales podrán también obtener un beneficio fiscal al deducir las aportaciones que realicen al fondo.

De acuerdo con la fracción XII del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) las aportaciones a los fondos de ahorro serán deducibles cuando se otorguen de manera general a los trabajadores, es decir, que sean las mismas para todos ellos; por otro lado, también deben cumplir el requisito de que el monto otorgado por el patrón sea el mismo que el aportado por el trabajador, el cual no debe exceder del 13% de su salario ni tampoco 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

De manera adicional, el artículo 42 del Reglamento de la Ley del ISR establece requisitos adicionales para la deducibilidad de estas aportaciones, que son:

- A. El trabajador solo puede retirar el ahorro al término de la relación laboral o una vez al año.
- B. El fondo se destinará a otorgar préstamos a los trabajadores y el remanente se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) determine.
- C. Los préstamos otorgados no deberán exceder el monto que tenga en el fondo el trabajador que lo solicita y pueden ser concedidos una vez al año.

Si se cumplen con los requisitos mencionados, el ingreso que percibe el trabajador por este concepto no pagará el Impuesto Sobre la Renta.

Para enfatizar estos beneficios que permite la LISR, analicemos un caso para tres trabajadores distintos (A, B, C), aplicando los artículos anteriormente mencionados (31 y 42).

En el cuadro 1, el trabajador A labora en la empresa X del Distrito Federal (área geográfica A) con un sueldo diario de \$350. De acuerdo con las políticas de la empresa, se le descontará el 10% de su sueldo, el cual será destinado a la creación de un fondo de ahorro. El monto anualizado de los descuentos es de \$12,775. La ley establece que el patrón podrá deducir la parte que añade al fondo siempre que sea un monto igual al aportado por el trabajador. Por lo que en el caso del trabajador "A" ambos depositan \$12,775 al fondo.

Cuadro 1. Caso donde se observan los límites de deducción de las aportaciones que realiza la empresa al fondo de ahorro de los trabajadores.

		Trabajador A	Trabajador B	Trabajador C
A	Salario diario	\$350	\$500	\$1,000
B = A*365	Salario anual	\$127,750	\$182,500	\$365,000
C = B* 10%	Aportación anual del trabajador al fondo (10% salario) ¹	\$12,775	\$18,250	\$36,500
D = C	Aportación anual del patrón al fondo (monto igual al trabajador)	\$12,775	\$18,250	\$36,500
E = B * 13%	Límite 1 (no exceda 13% del salario del trabajador)	\$16,608	\$23,725	\$47,450
F = 1.3 * SMG *365	Límite 2 (no exceda de 1.3 veces el salario mínimo general del área A) ²	\$28,385	\$28,385	\$28,385
G = C + D	Total disponible del fondo del ahorro	\$25,550	\$36,500	\$73,000
D < E < F	Monto deducible	\$12,775	\$18,250	\$28,385

Notas:

¹ Se consideró el 10% para efectos del ejemplo

² Salario mínimo general del área A para 2011 : \$59.82

Otro requisito de deducibilidad es que el monto otorgado por el patrón no exceda del 13% del salario del trabajador, en nuestro caso de estudio la política establecida del 10% permite cumplir con este requisito.

Posteriormente, debemos comparar el monto aportado por la empresa con 1.3 veces el salario mínimo general del área (véase cuadro 2), y observaremos en el trabajador “A” que \$12,775 es menor a \$28,385, por lo que la aportación es completamente deducible.

Cuadro 2. Límites de deducción del monto aportado por el patrón al fondo de ahorro de los trabajadores

2011	Salario diario	1.3 veces el salario mínimo elevado al año
	\$	\$
“A”	59.82	28,384.59
“B”	58.13	27,582.69
“C”	56.70	26,904.15

Por lo tanto, al cumplirse con los tres requisitos (el 13% de aportaciones, el 1.3 VSMG, aportaciones iguales del patrón y el trabajador), el empresario podrá deducir la totalidad de su aportación, es decir, \$12,775 por el trabajador “A”.

Siguiendo este procedimiento, el trabajador “B” se desempeña en la misma empresa con un sueldo diario de \$500; él y su patrón aportarán \$18,250 cada uno de manera anual (10% del salario del trabajador). Al ser aportaciones iguales y un porcentaje menor al 13 se cubren los dos primeros requisitos establecidos en ley. Comparando el monto con 1.3 veces el salario mínimo del área observamos que es menor la cantidad que se pretende deducir (\$18,250 contra \$28,385), por lo que también será deducible la totalidad de la aportación.

Por último, se efectúan los mismos cálculos para el trabajador “C” quien gana \$1,000 diarios, su aportación al fondo de ahorro es de \$36,500 anualizada, el mismo monto que otorga el patrón y el 10% del salario del trabajador. Sin embargo, al comparar el monto con el límite de 1.3 veces el salario mínimo vemos que lo rebasa (\$36,500 contra \$28,385), por lo que solo serán deducibles \$28,385 y la diferencia de \$8,115 será no deducible.

Con este ejemplo, nos percatamos de la importancia de efectuar los cálculos correspondientes para no caer fuera de los límites de la deducción por este concepto y evitar una carga tanto al patrón como a los trabajadores, porque como se comentó, la parte que exceda del límite sería no deducible para el empresario y se convertiría en un ingreso acumulable para el trabajador. Esto es aplicable al patrón, ya sea persona física o moral.

Impuestos y finanzas personales

A continuación se analizarán dos disposiciones que son aplicables solamente a personas físicas, que sin importar el tipo de ingreso que perciban [sueldos, honorarios o actividad empresarial entre otras] representan beneficios al momento de realizar su declaración anual.

En el artículo 218 de la ley de ISR se otorga un estímulo fiscal para quienes realicen depósitos en cuentas especiales para el ahorro consistente en restar dichos depósitos de los ingresos acumulables del ejercicio de acuerdo con las siguientes reglas:

- A. El importe máximo a aplicar en el año calendario de que se trate será \$152,000.
- B. Las cantidades depositadas en las cuentas se considerarán como ingresos acumulables en el año calendario en que sean percibidas o retiradas; en ningún caso la tasa del ISR aplicable será mayor que la tasa que hubiera correspondido de no haber efectuado los depósitos.

Esta disposición implica un diferimiento del ISR, porque al momento de retirar los fondos de la cuenta de ahorro se acumularán a los demás ingresos de ese ejercicio y se calculará el impuesto; sin embargo, la misma norma nos da la certeza de que en el futuro no pagaremos más impuesto del que hubiera correspondido en el momento de depositar el ahorro.

Este estímulo lo pueden aplicar todas las personas físicas obligadas a presentar su declaración anual, por ejemplo, las que perciben honorarios, las que tienen actividad empresarial, las que otorgan en arrendamiento un bien o quienes perciben intereses o dividendos, así como aquellas que optaron por presentar su declaración, caso de los asalariados.

Para determinar el impuesto anual de la persona física que aplique este beneficio se suman los ingresos obtenidos en el año calendario después de efectuar las deducciones correspondientes para cada capítulo de acuerdo con el artículo 177, al resultado obtenido se le disminuirán las deducciones personales que en su caso procedan; a la cantidad obtenida se le restará el monto del

depósito en la cuenta de ahorro y posteriormente se aplicará la tarifa establecida en dicho artículo.

En el cuadro 3 se analiza el supuesto de dos personas, la primera tiene una actividad empresarial, la suma de sus ingresos acumulables una vez disminuidas sus deducciones autorizadas es de \$1,000,000. Tiene deducciones personales por \$150,000 por concepto de honorarios médicos y donativos. Dicha persona no aplica el estímulo fiscal y paga un ISR anual de \$210,851.

La segunda persona, recibe ingresos por honorarios, también tiene ingresos acumulables de \$1,000,000 y deducciones personales por \$150,000 de prima de seguro por gastos médicos y gastos por transportación escolar. Decide abrir una cuenta especial para el ahorro y deposita \$152,000 (que es el límite del estímulo); al aplicar la tarifa de cálculo anual de ISR le resulta un impuesto de \$165,251.

La persona 1 paga \$210,851 en este momento y la persona 2 paga \$165,251; la diferencia de \$45,600 que corresponde al impuesto del depósito para el ahorro (30% de \$152,000) se pagará al retirar el dinero de la cuenta especial, lo que implica que el monto de ahorro no se ve mermado por el impuesto y generará más intereses.

Cuadro 3. Aplicación del estímulo fiscal del artículo 218 de la LISR (cuenta especial para el ahorro).

Ejercicio 2011	Persona 1	Persona 2
Ingresos acumulables	1,000,000	1,000,000
(-) Deducciones personales	150,000	150,000
Diferencia	850,000	850,000
(-) Estímulo fiscal art. 218 LISR	-	152,000
Base para cálculo	850,000	698,000
Aplicación tarifa art. 177 LISR		
ISR a cargo	210,851	165,251

La segunda disposición a la que nos referiremos está relacionada con las cuentas de retiro. Desde el inicio de su vida laboral, una persona debe prever cuál será su fuente de ingresos cuando se retire, aunque ese momento le parezca muy lejano. Durante los años que trabaje debe destinar una parte de su ingreso al ahorro y formar un fondo para su retiro.

Las instituciones de seguridad social coadyuvan en la tarea de crear dichos fondos para dotar al trabajador de los medios de subsistencia al concluir su vida productiva, donde el Gobierno, el patrón y el mismo trabajador se unen para hacer posible el otorgamiento de pensiones.

Sin embargo, no es el único medio para la formación del fondo de retiro, como persona física existe la posibilidad de incrementar la cuenta obteniendo al mismo tiempo beneficios fiscales. La ley del Impuesto Sobre la Renta otorga en la fracción V del artículo 176 el derecho de disminuir la base del impuesto a través de aportaciones complementarias de retiro, aportaciones voluntarias o a cuentas personales de retiro que se realicen directamente en las subcuentas respectivas. Esta deducción se encuentra limitada, pudiendo ser hasta 10% de los ingresos acumulables de la persona sin exceder el equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año (véase cuadro 4).

Cuadro 4. Límite de la deducción de aportaciones complementarias a la cuenta de retiro.

2011	Salario diario	Cinco salarios mínimos elevados al año
	\$	\$
“A”	59.82	109,171.50
“B”	58.13	106,087.25
“C”	56.70	103,477.50

En el cuadro 5 vemos el caso de dos personas físicas de la zona A, con el mismo monto de ingresos acumulables en el año. La primera persona decidió no aportar a su cuenta de retiro; por otro lado, la segunda depositó el 10% de sus ingresos acumulables (que es el primer límite que establece la ley) es decir \$50,000; al no rebasar \$109,171.50 (cinco salarios mínimos elevados al año de la zona A, el cual es el segundo límite de la ley representado en el cuadro 4) es totalmente deducible.

Al realizar el cálculo del impuesto anual, observamos una disminución del ISR en poco más del 14%, lo que representa un ahorro para el contribuyente aunado al beneficio de aumentar su cuenta de retiro.

Cuadro 5. Aplicación de la deducción personal de aportaciones complementarias.

Ejercicio 2011	Persona 1	Persona 2
Ingresos acumulables	500,000	500,000
(-) Deducciones personales		

Aportaciones complementarias		50,000
Base para cálculo	500,000	450,000
ISR a cargo (aplicación tarifa art. 177)	105,851	90,851

Conclusiones

El ahorro representa una ayuda importante para las personas en caso de alguna contingencia o para incrementar su patrimonio, por lo que destinar una parte del ingreso para estos efectos siempre será benéfico.

Al realizar el cálculo de su ISR puede aprovechar una o varias alternativas de las aquí presentadas; la relativa al fondo de ahorro la aplicará si es patrón persona moral o persona física; las concernientes a depósitos en cuentas especiales para el ahorro y aportaciones complementarias de retiro pueden ser aplicadas por todas las personas físicas, sin importar el tipo de ingresos que obtengan, es decir, si reciben sueldos, honorarios o tienen alguna actividad empresarial.

En el caso de las aportaciones complementarias de retiro, si es trabajador, ya tiene una cuenta especial y deberá realizar la aportación en su Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE); si no lo es, puede acceder a un plan personal de retiro siempre que sea administrado por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, entre otras.

No olvide que las decisiones financieras generalmente conllevan repercusiones fiscales, por lo que es recomendable tener una visión desde ambas perspectivas para poder tomar la decisión que más le convenga.

Referencias

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Cecilio Torres, D. (15 de Julio de 2006). Deducción de depósitos de ahorro, primas de seguros para pensiones y adquisición de acciones de sociedades de inversión. *Consultorio Fiscal*, 20-24.
- Servicio de Administración Tributaria, <www.sat.gob.mx>, (27 de Octubre de 2011).
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, <<http://www.condusef.gob.mx/revista/index.php/ahorro/ahorro/383-fondos-de-ahorro>>, (27 de Octubre de 2011).

C.P. y E.F. Carmen Hernández Elvira
Estudiante de la Maestría en Administración de las Contribuciones
Facultad de Contaduría y Administración
UNAM